

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de unificar criterios y procedimientos inherentes a la función de los Miembros de Mesa Receptora de Votos, la Justicia Electoral, a través de su Centro de Educación Cívica y Electoral, elabora este manual que contribuirá al fiel cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes electorales vigentes.

La consigna es garantizar la idoneidad e imparcialidad de las autoridades de mesa, para hacer efectivo el derecho al sufragio de los ciudadanos y materializar la forma de gobierno adoptada por la República del Paraguay, la tan anhelada democracia representativa, participativa y pluralista.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. En nuestro país, la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional. El pueblo ejerce el Poder Público por medio del Sufragio. **(arts. 1, 2 y 3 C.N.)**

La democracia es una forma de organización del Estado, donde el pueblo elige a sus autoridades y representantes a través del voto popular.

El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. **(Art. 118 C.N.)**

Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en la Constitución Nacional y las leyes. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.

Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. **(Art. 3, Ley 834/96 Código Electoral Paraguayo)**

1. LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS (MIEMBROS DE MESA)

a- ¿Quién y cuándo designa a sus miembros?

Serán nombrados por el Juez Electoral, a más tardar (15) quince días antes de las elecciones, de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos con mayor número de bancas en el Congreso, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo partido político. Si los candidatos propuestos por éstos, fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los candidatos propuestos por los demás partidos o movimientos políticos participantes de las elecciones convocadas. Si no se diera esta posibilidad, el sorteo se hará entre los representantes de los partidos representados. (Art. 177 C.E.)

b- ¿Quiénes las integran?

Las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros, nombrados por el Juez Electoral, quien conformará por sorteo un presidente y dos vocales de mesa, con el control de los representantes de los partidos políticos intervinientes. Las alianzas estarán representadas por los partidos que las integran. (Art. 177 C.E.)



c- Requisitos.

Para desempeñar la función de miembro de mesa se requiere:

- Ser elector y residir en el distrito electoral;
- Saber leer y escribir;
- Ser de notoria buena conducta;
- No ser candidato en esa elección. (**Art. 176 C.E.**)

El ejercicio del cargo de miembro de mesa receptora de votos es obligatorio e irrenunciable, salvo en los casos de:

- Grave impedimento físico;
- Ausencia del país el día de las elecciones;
- Tener más de 65 años de edad;
- No estar en ejercicio de los derechos ciudadanos. (**Art. 180 C.E.**)

d- Importancia de la función.

La mesa receptora de votos es la encargada de recibir los votos de los electores durante los comicios. En el día de las elecciones, tiene la función de realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de los ciudadanos.

Los miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones (**Art. 175 C.E.**)

Su labor es de gran importancia para garantizar el buen desarrollo, la corrección y la transparencia del acto eleccionario. Constituye un ejemplo de participación y control democrático por parte de los ciudadanos.

Los miembros de mesa son la máxima autoridad electoral de la mesa en la que actúan. Son los únicos que tienen la atribución de decidir en el acto sobre las reclamaciones, impugnaciones, consultas y dudas que se presenten durante la jornada electoral y de mantener el orden en el lugar del sufragio.

2. OTROS AGENTES ELECTORALES

Apoderados

El representante o **apoderado** de cada candidatura podrá nombrar apoderados distritales (un titular y un suplente) y dos titulares y dos suplentes por cada local de votación. Los apoderados de local son los representantes en el local de votación de los partidos políticos, movimientos políticos o alianzas electorales que presentan candidaturas.

Los apoderados que sean designados en un local distinto al que se inscribieron, votarán en la casilla especial de la última mesa del local al que fueron asignados, donde se registrará su voto, una vez que los miembros de mesa confirmen esta situación por los datos de la credencial respectiva, donde consta el local en el cual el apoderado tiene calidad de elector.



Tienen derecho a:

- Acceder libremente a los locales de votación;
- Examinar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio;
- Formular reclamaciones y protestas;
- Recibir las certificaciones que prevé el Código Electoral; y
- Acompañar el traslado del expediente electoral (**Art. 188 C.E.**)

Veedores

Los **Veedores** son los representantes en las mesas receptoras de votos, de los partidos políticos, movimientos políticos o alianzas electorales que presentan candidatura, Los veedores de mesa deberán estar inscriptos en el padrón distrital.

Tienen derecho a:

- Permanecer junto a la mesa receptora de votos donde desempeñan sus funciones;
- Presentar las reclamaciones escritas que crean conveniente, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada;



- ➔ Firmar las actas de escrutinio de mesa, pero si no lo hacen, esto no causa la nulidad de la votación;
- ➔ Recibir de la mesa los certificados de resultados de las elecciones, firmados por los miembros de mesa. (**Art. 190 C.E.**)

Los apoderados y veedores no pueden realizar propaganda dentro del recinto electoral. Los miembros de las mesas receptoras de votos no deben consentir que ello ocurra. (**Art. 186, inc. c , C.E.**)

II. ANTES DE LA VOTACIÓN

1. Constitución de la mesa.

Los miembros titulares y suplentes de cada mesa receptora de votos deben reunirse a más tardar a las 6:00 horas del día de las elecciones en el local de votación al que fueron designados.

La mesa no puede constituirse sin la presencia de un presidente y dos vocales.

Si el presidente o algunos de los vocales no acuden, lo sustituye su suplente. En cualquier otro caso, la sustitución de miembros de mesa será resuelta por la Junta Cívica. Todos los casos de sustitución se harán constar en un acta de incidentes. (**arts. 177, 197 y 216 C.E.**)

2. Instalación de la mesa.

Al llegar al local de votación donde ejercerán sus funciones, preferentemente antes de las 6:00 horas, los miembros de mesa deben dirigirse al miembro de la Junta Cívica o al Delegado designado en el local y exhibir sus credenciales y cédula de identidad para acreditar su condición.

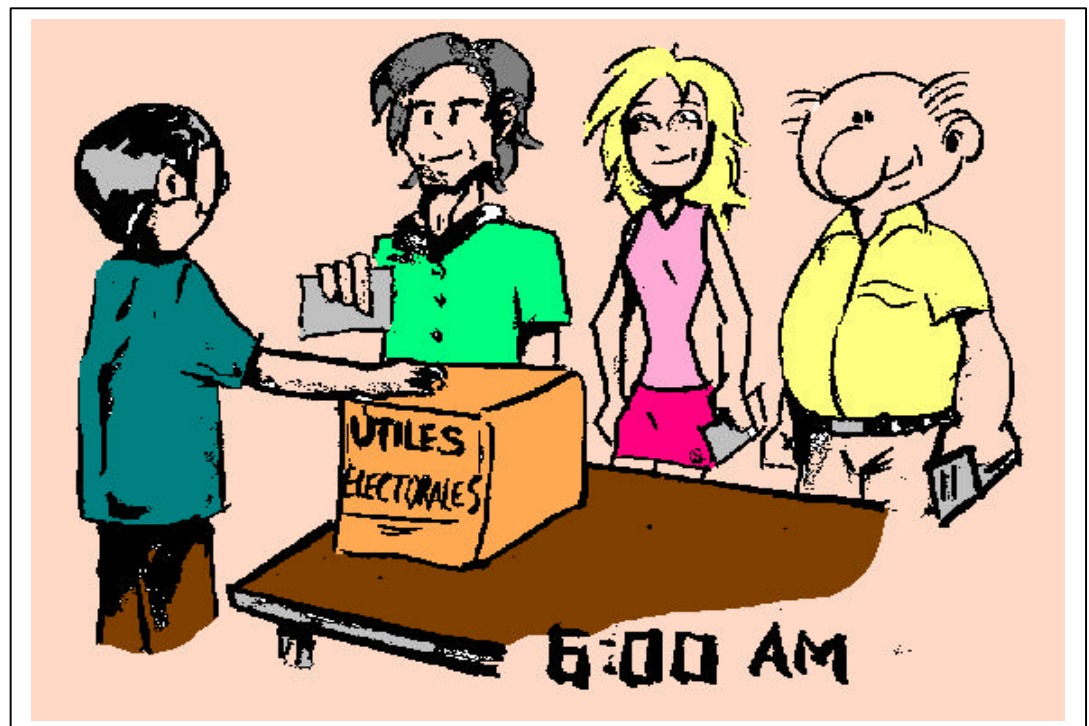
Recibirán entonces, bajo recibo, los elementos y útiles necesarios para la instalación de la mesa de votación. Procederán a verificarlos, según se explica en la sección siguiente de este manual.

Los veedores de los partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales pueden asumir sus funciones, previa verificación de sus credenciales por parte de los miembros de mesa. Si los veedores no llegan a la hora señalada, igual puede iniciarse la instalación de la Mesa, pudiendo incorporarse posteriormente. (**Art. 184, inc a y b C.E.**)

Los miembros suplentes que no integran las mesas deben permanecer en el local de votación durante todo el acto eleccionario por si se presente la necesidad de sustituir a algún titular.

3. Verificación de elementos y útiles electorales.

Recibidos los elementos y útiles para iniciar el acto de votación, el presidente y los dos vocales de mesa receptora de votos deben verificar que no falte ninguno de ellos y en especial aquellos que son esenciales para el acto eleccionario (padrones de la mesa, boletines de voto para cada uno de los cargos, actas, urnas, casillas, bolígrafos y tinta indeleble).



4. Los útiles y elementos electorales son:

- **Urnas:**
Para Intendente;
Para Concejales.
- **Casillas (cuarto oscuro):**
Dos casillas, para que el elector marque su voto (cuarto oscuro)

♦ **Documentos electorales:**

- ⇒ Tres ejemplares de los siguientes documentos (Vienen presillados uno para cada miembro de mesa).
- a) Carátula con el número de la mesa, apellidos y nombres del primer y último elector del padrón electoral de la mesa receptora de votos;
 - b) Acta de instalación de mesa y apertura de votación;
 - c) Padrón electoral;
 - d) Casillas especiales;
 - e) Acta de incidentes;
 - f) Acta de cierre de votación;
 - g) Acta de escrutinio;
 - h) Un padrón de consulta de la mesa receptora de votos a fin de ser ubicado en un lugar visible a disposición de los electores para cualquier consulta.



♦ **Certificados:**

Certificados de votación para los electores que sufragaron.
Certificados de resultados para veedores y para la prensa.
Certificado de Resultados para el TREP (Deberá ser llenado y entregado prioritariamente).

♦ **Boletines:**

Número suficiente de boletines para cada cargo que se elige (como mínimo igual al número de electores que figuran en el padrón de la mesa receptora de votos).

- ◆ **Normas del Código Electoral:** un ejemplar;
- ◆ **Manual para miembros de mesa receptoras de votos:**
- ◆ **Tinta indeleble:**
Cantidad suficiente para cada mesa receptora de votos.
- ◆ **Útiles:**
Bolígrafos, precintas, reglas y papel higiénico.
- ◆ **Carteles:**
 - a) Carteles que lleven impreso el número de la mesa receptora de votos, con el número, apellidos y nombres del primer y último elector del padrón de cada mesa, para facilitar la ubicación de los electores.
 - b) Carteles con los nombres de todos los candidatos, separados por partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales.
- ◆ **Sobres**
 - a) Tres sobres numerados para la devolución de los documentos de la mesa receptora de votos, que serán entregados bajo recibo, a los miembros de la Junta Cívica o en su efecto al Delegado designado por esta.
 - b) Un sobre para guardar los boletines de votos utilizados por los electores en la votación y los certificados de votación no utilizados, que se adjuntará al sobre para la Oficina del Registro Electoral Distrital.
- ◆ **Cinta engomada:**
Para precintar las urnas y los sobres.

Si falta cualquiera de estos elementos, por cualquier circunstancia, o se advierte que se van a agotar durante el desarrollo de la votación, los miembros de la mesa deberán avisar al Miembro de la Junta Cívica o al Delegado, para que éste se los provea a la brevedad posible.

5. Apertura de la mesa.

A continuación, los miembros de la mesa deben cumplir las siguientes tareas preparatorias:

- Colocar en un lugar visible los carteles con el número de mesa y el cartel de rango de los electores, con el número, apellidos y nombres del primer y último elector; y todos los carteles con los nombres de los candidatos para los cargos en disputa;
- Colocar en un lugar visible un padrón para información de los electores
- Verificar que las casillas de votación reúnan las condiciones de seguridad y garantías para que el elector pueda votar;
- Ubicar las casillas de votación (cuarto oscuro) con la abertura hacia una pared, de modo que cuando los electores las ocupen queden de espaldas a la pared y se preserve el secreto de su voto;
- Ubicar los boletines de voto y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación;
- Revisar y mostrar a los presentes que la urna está vacía.
- Pegar las urnas en la mesa.
- Pegar el cartel indicador del tipo de Elección.

A las 6:30 horas, el presidente y los vocales firman el acta de instalación de mesa y apertura de la votación en tres ejemplares.

Las Actas llevan impresos los datos de Departamento, Municipio, Zona, y Nro. de Mesa.

A continuación, el presidente declara abierta la mesa y da por iniciada la votación.

Los miembros de mesa, veedores y apoderados votan al cierre de la votación. En ningún caso lo harán al inicio o durante la votación.

III. DURANTE LA VOTACIÓN.

La votación se inicia inmediatamente después de haber llenado y firmado el acta de instalación de la mesa y apertura de la votación.

1. Ordenamiento de la votación.

Los electores votan en el orden de su llegada, para lo que deberán formar fila e a uno.

La mesa dará preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- Mujeres embarazadas;
- Minusválidos;
- Enfermos;
- Ancianos mayores de 75 años;
- Autoridades electorales
- Candidatos (**Art. 207 C.E.**)

Los miembros de mesa deben controlar durante toda la jornada que la fila de electores se mantenga a distancia prudencial de la mesa, formada de a uno y ordenada, sin aglomeraciones ni confusión con las filas de otras mesas del mismo local.

2. Procedimiento de votación.

* Identificación del elector

La identidad del elector se acredita con la Cédula de Identidad Civil. Cuando llega el turno de votar, el elector debe entregar a la mesa su Cédula de Identidad, que le será devuelta al terminar el procedimiento. No se admiten fotocopias.

(Art. 208 C.E.)

Los miembros de mesa verificarán que el elector se encuentre inscripto en el padrón electoral de la mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un elector, por sí mismos o por reclamo que haga un veedor o apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de



identidad y el padrón de mesa. De ello, deben labrar el acta de incidentes, la que se unirá al expediente electoral. (**Art. 209 C.E.**)

*** Firma de los vocales en los boletines de voto.**

Verificada la identidad del elector y su derecho a votar en esa mesa, se comprobará también que no tenga el dedo índice de la mano derecha, u otro a falta de este, impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije, y de ser así se ordenará la limpieza del mismo.

Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto, en la parte sombreada.

*** Entrega de boletines y bolígrafo al elector.**

Una vez que los Vocales firmaron los boletines, se los entregan al elector antes de pasar a la casilla de votación.

*** Voto secreto del elector.**

El elector pasa a la casilla de votación y marca los boletines en el recuadro del candidato de su preferencia

Después dobla los boletines, de tal forma que las firmas queden para afuera. Luego regresa a la mesa.

En caso de que el elector se demore más de tres minutos, el Presidente de mesa le ordenará que acelere el procedimiento.



*** Firma del Presidente en los boletines**



De vuelta a la mesa, el elector entrega el boletín de voto doblado al Presidente de mesa, quien firmará al dorso en la parte sombreada.

* Entintado del dedo

Antes que el elector haya depositado su voto en la urna se le marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo). Los miembros de mesa anotan en el padrón la palabra “VOTÓ” en la casilla correspondiente al nombre del elector. (**Art 212 C.E.**)

* Depósito de los boletines en la urna

El presidente firmará los boletines y los entregará al elector para que los deposite en las urnas.

* Entrega al elector del certificado de votación

Como constancia de haber votado, se le entrega al elector un certificado. En él constan el departamento, el municipio, el local de votación, la mesa, los apellidos y nombres del elector, y su número en el padrón. Este certificado debe ser firmado por el presidente de mesa. Junto con el certificado de votación, se devuelve al elector su Cédula de Identidad.



Situaciones especiales

1. Excepción al secreto del voto

El secreto del voto garantiza el derecho de cada ciudadano de votar libremente, sin revelar sus preferencias (**Art. 6 C.E.**)

Sin embargo, las personas que por defecto físico (invidente, minusválido) no puedan marcar los boletines e introducirlos en la urna por sí mismas pueden solicitar la ayuda de una persona de “su” confianza para estas operaciones.

(**Art. 217 C.E.**)

2. Denegación del derecho al voto

Los miembros de mesa podrán denegar el derecho al voto al elector, en los siguientes casos: **(Art. 202, C.E.)**

- ◆ Cuando los datos de su Cédula de Identidad no coinciden manifiestamente con los del padrón de la mesa.
- ◆ Cuando la Cédula de Identidad sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada; en este caso, la mesa puede ordenar la detención de su portador.
- ◆ Cuando tenga algún dedo de la mano manchado con tinta indeleble utilizada en el comicio.
- ◆ Cuando no presente su Cédula de Identidad.
- ◆ Cuando no figure en el padrón de la mesa, con excepción de los miembros de mesa y veedores que votan en la casilla especial.
- ◆ Cuando un apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

3. Sustitución de miembros de mesa

En caso de indisposición repentina de cualquiera de los miembros de mesa, durante la votación o el escrutinio, el presidente de la mesa o quien asuma la presidencia, dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes presentes en el local de votación. En ausencia de suplentes, la Junta Cívica dispondrá la sustitución con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente. En ningún momento, la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de estos. La sustitución se hará constar en el acta de incidentes. **(Art. 216 C.E.)**

IV. CIERRE DE VOTACIÓN

1. Cierre de votación

A las 17:00 hs., el Presidente declarará cerrada la votación. Si están presentes en la fila electores que todavía no han votado, el Presidente permitirá que lo hagan; pero no permitirá que voten otros que vayan llegando después de la hora de cierre. **(Art. 218 C.E.)**

2. Votación de los miembros de mesa, veedores y apoderados

Luego votan los miembros de mesa, veedores y apoderados. En las casillas especiales habilitadas para el efecto, se especificará lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de orden en el padrón, y el número de inscripción;
- Función que desempeña en la mesa;
- Número de Cédula de Identidad, y
- Firma del elector a los efectos de certificar sus datos.

Los apoderados votan en la última mesa del local.

Los miembros de mesa y veedores votan en la mesa donde ejercen sus funciones, en la casilla especial.

3. Verificación del número de electores que votaron

A continuación, se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio.

Se traza una línea sobre el espacio de apellidos de los electores que no votaron.

4. Guardado de los boletines sobrantes y útiles de la mesa

Los boletines de voto sobrantes o no utilizados por los electores, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardan en la urna de la mesa.

ESCRUTINIO

a. Participantes

Los veedores y apoderados tienen derecho a participar directamente en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento.

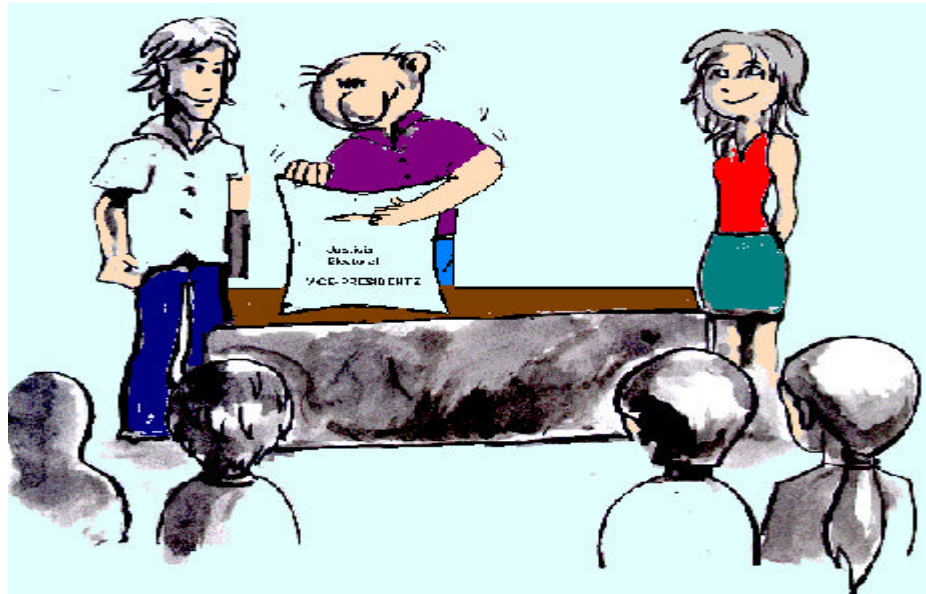
b. El voto es secreto, pero el escrutinio es público

Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien puede ordenar en forma

inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio. (Art. 221 C.E.)

c. Lugar

Todo el procedimiento del escrutinio se debe realizar en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto sin interrupción.



V. REGLAMENTO SOBRE LA MARCA EN EL BOLETIN DE VOTO

1. VOTO VALIDO

- La marca, en el espacio “Marque aquí”
- La marca puesta dentro de la cuadrícula de color, en cualquier lugar de la misma (fotografía, nombre del candidato, número o sigla del partido, movimiento político o alianza)
- La marca puesta en el borde del recuadro de la candidatura

2. VOTO NULO

Se considera nulo el voto que:

- Esté emitido en boletín diferente al modelo oficial;
- Tenga marcada más de una preferencia;
- No lleve las firmas de los tres miembros de mesa; (Art. 225 C.E.)

- No sea clara la intención del voto;
- La marca esté totalmente fuera de los recuadros de las candidaturas

3. VOTO EN BLANCO

Se considera voto en blanco aquel boletín que no tenga marcas.

VI. APERTURA DE URNAS

El Presidente retira la precinta con que se cerraron las urnas. La mesa procede a verificar que los boletines estén colocados correctamente, o sea, en las urnas que les corresponde según el tipo de elección por cargo.

Se sacan todos los boletines de voto, sin desdoblarlos. Si se observa que se ha colocado, por error, un boletín de color diferente, se lo retira del grupo y, sin desdoblarlo, se coloca en la urna que le corresponde según el color. Después, todos los boletines se vuelven a guardar en su respectiva urnas.

Un error de colocación del boletín en la urna no invalida el voto.

A. Procedimiento general de escrutinio: Primero el de Intendente y luego el de Concejales.

1. Conteo de boletines

Se comienza contando todos los boletines, sin abrirlos o desdoblarlos todavía.

Si aparece un boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales de Mesa, será anulado sin más trámites. La firma de las autoridades de mesa de boletines que se aparten del modelo enviado por la Justicia Electoral y utilizado para la votación está penada por los **arts. 317 y 222 inc. b, C.E.**

El número de boletines que hay en la urna se anota en el acta de escrutinio, sección A, segunda línea, que dice “ Total de boletines encontrados en la urna”.

2. Comparación del número de boletines con el número de electores que votaron.

A continuación, se compara el número de boletines encontrados con el número de votantes registrados en el Padrón de Mesa.

Si existe alguna diferencia entre ambas cantidades se procede así:

- Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el acta de escrutinio sección A, tercera línea, recuadro que dice “de menos”. Luego se continúa el escrutinio.
- Si hay más boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el acta de escrutinio, sección A, tercera línea, recuadro que dice “de más”.

En caso de que existan más boletines que votantes el presidente sacará al azar, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al excedente, y los destruirá de inmediato. También dejará constancia de esto en el acta de escrutinio.

Si el excedente de boletines encontrados en comparación con los votantes, es mayor al 10% del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula. El juzgamiento de la nulidad de la mesa compete al Tribunal Electoral correspondiente.

3. Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines

Después de contar los boletines y comparar el número de boletines con el de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en la urna.

El presidente de mesa empieza a sacar los boletines uno a uno de la urna que corresponde a la elección, los desdobra y dice en voz alta su contenido. Exhibe cada boletín a los vocales y veedores de mesa.

A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por partido, movimiento político, o alianza electoral, votos nulos y votos en blanco.

Si algún miembro o veedor en ejercicio de sus funciones tiene dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, puede pedir en el acto para examinarlo, y se le debe conceder (**Art. 224 C.E.**)

4. Conteo de votos y proclamación de los resultados

Terminada la lectura y clasificación de los boletines, se procede al conteo de los votos obtenidos por cada partido, movimiento político, o alianza electoral, votos nulos y votos en blanco.

El Presidente preguntará entonces si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; si no hay ninguna, o después que la mesa resuelva las protestas que se puedan presentar, el Presidente anuncia en voz alta el resultado del escrutinio, primero para Intendente y luego para Concejales, por cada lista, los votos nulos y los votos en blanco. **(Art. 227 C.E.)**

5. Llenado del acta de escrutinio

De inmediato se debe completar el acta de escrutinio correspondiente. En ella se anotan los resultados obtenidos por partido, movimiento político o alianza electoral, así como los votos nulos, los votos en blanco y la suma total de votos. **(Art. 227 C.E.)**

Todas estas cantidades se anotan en la sección B. Se debe escribir en números y letras y se recomienda usar letra de imprenta.

También se anotan en el acta en forma sumaria las reclamaciones e impugnaciones que formulen los electores, veedores, apoderados o candidatos, **los cuales se anexarán al acta**, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos.

El Presidente y los dos vocales deben firmar obligatoriamente los tres ejemplares del acta (uno para Intendente y uno para Concejales), en original. Si lo desean, también pueden firmarla los veedores y electores presentes. **(arts. 227 y 228 C.E.)**

A continuación se pegará sobre las Actas una cinta adhesiva transparente sobre los cuadros B, correspondiente a la distribución de votos, y C en el espacio para las firmas.

6. Entrega de certificados de resultados para su transmisión

Apenas termine el escrutinio de los votos, los miembros de mesa deben llenar el correspondiente certificado de resultados de cada elección. El primer certificado permitirá a la Justicia Electoral llevar a cabo la **Transmisión de Resultados Electorales Preliminares**, a fin de mantener informada a la ciudadanía con prontitud sobre el avance de la elección.

La mesa receptora de votos debe entregar prioritariamente la copia original de los certificados de resultados de las elecciones a la persona designada y acreditada por la Comisión de Resultados Preliminares.

7. Entrega de los certificados de resultados a los veedores y la prensa

Luego que se haya terminado de hacer el acta de escrutinio, el presidente deberá otorgar los certificados de resultados a los veedores que los soliciten. El certificado debe llevar la firma de los 3 miembros de la mesa. Se entregarán también certificados de resultados para los medios de prensa. **(Art.229 C.E.)**

VII. DEVOLUCION DE DOCUMENTOS Y UTILES ELECTORALES

⇒ Guardado de los boletines escrutados en el sobre correspondiente

Todos los boletines usados por los electores y los certificados de votación no utilizados se guardan en el cuarto sobre (sin número) que viene entre los elementos y útiles electorales.

Este sobre se entregará a la Oficina del Registro Electoral. La misma no deberá ser abierta sin la expresa autorización del Juez Electoral.

⇒ Preparación de los sobres con el expediente electoral

Todos los documentos electorales se ordenan y se preparan en 3 (tres) sobres numerados que vienen entre los elementos y útiles electorales. Los sobres tienen los siguientes destinos:

- 1- Para el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA JURISDICCION;
- 2- Para el JUZGADO ELECTORAL;
- 3- Para la OFICINA DEL REGISTRO ELECTORAL DISTRITAL.

DISTRIBUCIÓN DE SOBRES

SOBRE Nº 1

PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION

Este sobre precintado contiene los originales de:

1. Acta de instalación de mesa y apertura de votación;
2. Actas de incidentes, con las reclamaciones presentadas;
3. Acta de cierre de votación;
4. Actas de Escrutinio para Intendente Municipal y Concejales;
5. Padrón de Electores utilizados por el Presidente de Mesa;

El original de Actas de Escrutinio (utilizado por el Presidente de Mesa)

SOBRE Nº 2**PARA EL JUEZ ELECTORAL DE LA JURISDICCION**

Este sobre precintado contiene los originales de:

1. Acta de instalación de mesa y apertura de votación;
2. Actas de incidentes, con las reclamaciones presentadas;
3. Acta de cierre de votación;
4. Actas de Escrutinio para Intendente Municipal y Concejales;
5. Un Padrón de Electores utilizado por el Vocal de Mesa;

El original de Actas de Escrutinio (utilizado por uno de los vocales)

SOBRE Nº 3**PARA LA OFICINA DEL REGISTRO ELECTORAL DISTRITAL**

Este sobre precintado contiene los originales de:

1. Acta de instalación de mesa y apertura de votación;
2. Actas de incidentes, con las reclamaciones presentadas;
3. Acta de cierre de votación;
4. Actas de Escrutinio para Intendente Municipal y Concejales;
5. Un Padrón de Electores utilizado por el Vocal de Mesa;

El original de Actas de Escrutinio (utilizado por uno de los vocales)

A LA OFICINA DEL REGISTRO ELECTORAL DISTRITAL

PARA SU REMISION POSTERIOR AL:

JUZGADO ELECTORAL

ESTE SOBRE CONTIENE:

- Boletines de voto utilizados en esta mesa y los certificados de votación no utilizados.

⇒ **Entrega del expediente electoral y de los materiales sobrantes a la Junta Cívica.**

Los tres sobres del expediente electoral serán entregados por el presidente de mesa al miembro de la Junta Cívica o en su efecto al Delegado designado por la Junta Cívica en el local de votación, previa confección de un recibo. El recibo se confecciona en un talonario por duplicado: un ejemplar para el Presidente y otro para entregarlo o remitirlo, en su caso, al Juez Electoral de la circunscripción conjuntamente con los sobres. **(Art. 231. Ley 834/96).**

Los materiales sobrantes (bolígrafos, tinta indeleble, instructivos, reglas, boletines no usados, se guardan en el maletín de mesa para ser entregados a la Junta Cívica en el Local de Votación. Este lo entregará al Jefe de la Oficina del Registro Electoral Distrital.

Las urnas y casillas serán retiradas de los locales de votación por los Miembros de las Juntas Cívicas.

DISPOSICIONES COMUNES

En el día de los comicios queda prohibido **(Art. 195 C.E.)**

- a) la aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de votos, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar;
- b) la portación de armas, aún mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior;
- c) la celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios;
- d) el expendio de bebidas alcohólicas; y
- e) la instalación de mesas de consulta por parte de los partidos, movimientos políticos y alianzas, en el radio mencionado en el inciso “a” de este artículo.

DE LOS DELITOS ELECTORALES

- El / Los miembros de mesa, que deliberadamente, para favorecer a un determinado partido, movimiento político o alianza, incurra en falseamiento o destruyeren los datos del Registro Electoral (Padrón) serán pasibles de la pena de penitenciaría de uno a cinco años, más una multa equivalente a cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, e inhabilitación especial para ser elector o elegible por seis años. (*Art. 315 y 316 C.E.*)



- El funcionario que incurriere en alguno de los hechos que a continuación se tipifican, sufrirá la pena de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos y la inhabilitación especial para ser elector o elegible por tres años: (*Art. 317 C.E.*)
 - ⇒ El que violare gravemente y de cualquier manera las formalidades establecidas en el presente Código para la constitución de mesas receptoras de votos, votación, escrutinio, o no extendiere las actas prescritas o injustificadamente se negare a recibir protestas escritas de los veedores;
 - ⇒ El que, sin causa justificada suspendiere el acto electoral o basado en dudas injustificadas sobre la identidad de los votantes, impidiere sistemáticamente su legítimo derecho del sufragio;
 - ⇒ El que no entregare o impidiere la entrega de documentos electorales sin causa justificada.
- El funcionario que incurriere en alguno de los hechos que a continuación se tipifican se hará pasible de la pena de dos a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales mínimos y la inhabilitación especial para ser elector o elegido por cinco años:
 - ⇒ Negarse a dar certificaciones que correspondan a los veedores o apoderados o realizar proclamaciones indebidas o fraudulentas;
 - ⇒ Impedir que se brinde a los electores, apoderados o veedores, cuando estos lo requieran, los datos contenidos en los padrones de mesa en que deban votar o fiscalizar;

⇒ Discriminar indebidamente a los electores para impedirles ejercer con plena libertad su derecho al sufragio.

- Quienes individualmente ejercieren violencia sobre los electores a fin de que no voten o lo hagan en un sentido determinado o voten contra su voluntad o exigieren la violación del secreto del voto, sufrirán la sanción de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. Si estos mismos actos se realizan en grupo o portando armas la pena será de uno a cinco años. **(Art. 320 C.E.)**



- Quienes retuvieren los documentos de identidad de los electores el día de las elecciones o exigieren el voto en un sentido determinado, mediante el ofrecimiento o entrega efectiva de dádivas o recompensas, sufrirán la pena de uno a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. **(Art. 321 C.E.)**
- Quienes, por la fuerza o mediante maniobras dolosas, impidieren la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales de los electores, candidatos, apoderados, o veedores purgarán la pena de seis meses a dos años de penitenciaría, mas una multa equivalente a trescientos jornales mínimos **(Art. 322 C.E.)**
- Sufrirá la pena de uno a tres años de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales **(Art. 323 C.E.)**
 - ⇒ Toda persona que se inscribiere en el Registro Cívico Permanente fraudulentamente, ya sea por no gozar del derecho del sufragio o por hallarse inhabilitada;
 - ⇒ Toda persona que en una misma elección votara más de una vez, ya sea en la misma mesa, o en otra o en distritos electorales diferentes;
- Los que detuvieren, impidieren o estorbaren el cumplimiento de su misión a los mensajeros, correos o agentes encargados de la conducción de actas, pliegos, o cualquier otro documento de las autoridades electorales.
- Serán castigados con la pena de un mes a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a cien jornales mínimos **(Art. 324 C.E.)**

- ⇒ Quienes realizaren actos de propaganda electoral una vez finalizado el plazo establecido para el efecto;
- ⇒ Quienes, de cualquier manera e independientemente de la posible comisión de otros delitos pertenecientes al fuero común, atentaren contra el derecho de manifestarse o reunirse pacíficamente de que gozan todos los ciudadanos, ya sea de manera individual o en grupos organizados.
- Los representantes del orden público que desobedecieren las órdenes de los presidentes de mesas receptoras de votos;
 - ⇒ Los que se agavillan o reúnen a menos de doscientos metros de distancia de los locales de votación, ejerciendo sobre los electores presiones indebidas o haciéndolos blanco de injurias, ofensas u otras formas de coacción, que atenten contra la libertad del sufragio.

DE LAS FALTAS

- La persona designada como miembro de la mesa que injustificadamente no desempeñare dicha función incurrirá en grave falta y será sancionada con un a multa de treinta a sesenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. (**Art. 331 C.E.**)
- Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes: (**Art. 332 C.E.**)

⇒ Voten mediando inhabilitaciones establecidas en el artículo 91 del Código Electoral;

- Quienes perturbaren el orden que debe reinar en el desarrollo de actos electorales, penetrando en el recinto en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes o portando armas, provocando tumultos, que entorpezcan o interrumpen el normal desarrollo de las actividades electorales serán pasibles de una multa de diez a veinte jornales mínimos. (**Art. 334 C.E.**)



Los procesos por delitos electorales serán substanciados en la jurisdicción penal ordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley que reglamenta la Justicia Electoral. (**Art.338 C.E.**)